



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Trece de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2401
RADICADO N° 2015-00819-00

Teniendo en cuenta que el rematante cumplió de manera oportuna los deberes señalados en el inc. 1º del art. 453 del C. G. del P., se procederá a aprobar el remate efectuado sobre el 100% del bien mueble comprometido en el proceso, vehículo de placas SNV327, de conformidad con lo dispuesto en el art. 455 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la diligencia de REMATE efectuada el pasado 20 de octubre de 2.021, dentro del proceso EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA interpuesto por BANCO PICHINCHA SA contra CARLOS ALBERTO MURILLO CUARTAS, sobre el 100% del vehículo automotor Marca MAHINDRA, Línea PIK UP, Modelo 2013, Tipo Camioneta, Color Blanco, servicio público, Placas SNV327, Carrocería DOBLE CABINA, Nro. Motor HSC4D70322, Nro. Chasis MA1TZ4HSND6069493, Combustible DIESEL, Cilindraje 2.179.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento del embargo y secuestro del vehículo automotor de placas SNV327 y la cancelación de la prenda en favor de la entidad demandante. OFÍCIESE a la Secretaria de Movilidad de Sabaneta, para que proceda a cancelar el embargo practicado sobre el bien y proceda a inscribir como nuevo titular del derecho del 100% que le correspondiera al demandado CARLOS ALBERTO MURILLO CUARTAS, a su nuevo propietario, BANCO PICHINCHA SA NIT. 890.200.756-7. Así mismo se ordena oficiar al secuestre señor YADIRA GOMEZ URIBE, para que haga entrega a la persona que el rematante designe, a quien le fue adjudicado y para que a su vez rinda cuentas de su gestión dentro de los diez días siguientes al recibo del presente

oficio, para proceder a la fijación de sus honorarios definitivos si fuere necesario.

TERCERO: ORDENAR la devolución de los dineros por concepto del 1.00% de rete fuente \$266.385, a favor del rematante, teniendo en cuenta que no existen dineros a disposición, la devolución se hará una vez se encuentren títulos judiciales por concepto de embargos al demandado.

CUARTO: Teniendo en cuenta que el remante-demandante, remató sobre el crédito y que nos encontramos ante un proceso Ejecutivo con acción mixta, se continuará el trámite, hasta la cancelación del resto de la obligación.

QUINTO: Se requiere a la parte actora, a fin de que se sirva aportar una liquidación del crédito actualizada, teniendo en cuenta como abono, el valor aprobado en remate.

SEXTO: EXPEDIR copia del acta de la diligencia de remate y del presente auto para el registro de la adjudicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°: 1423/2015/00819/00
13 de diciembre de 2.021

Señores
SECRETARIA DE MOVILIDAD SABANETA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: COMUNICA DESEMBARGO, CANCELA PRENDA E INSCRIBE NUEVO
TITULAR
RADICADO: 05360400300120150081900
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890.200.756-7
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO MURILLO CUARTAS C.C. 98.518.622

Respetados señores,

Me permito comunicarle que este despacho ordenó el LEVANTAMIENTO de la MEDIDA DE EMBARGO y CANCELACIÓN DE PRENDA, que pesa sobre vehículo automotor de placas SNV327.

El embargo les fue comunicado mediante oficio #2360 del 18 de diciembre de 2.015.

Además, sírvase INSCRIBIR como nuevo titular del 100% de dominio a la sociedad demandante-rematante BANCO PICHINCHA SA NIT. 890.200.756-7, con ocasión de la diligencia de remate realizada a favor del mismo.

Para efectos de respuestas, estas solo se reciben al correo:
memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando radicado y partes.

Cordialmente,

ALEXANDRA GUERRA MESA

Secretaria